

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Interdicción / **Rad No.** 2017-00524

Habiéndose recibido el inventario, y sus anexos, del que trata el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de dicho cuerpo normativo y en el numeral 5° del artículo 586 del CODIGO General del Proceso, SE RESUELVE:

PRIMERO. Programar el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, como fecha y hora para:

- a) Posesionar a la guardadora principal, MARA EUGENIA LEMOS del interdicto JULIO CÉSAR MEZA LEMOS, de acuerdo a la designación que se le hiciera en la sentencia No. 003 calendada el 21 de enero del 2020, proferida por este despacho.

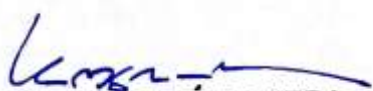
Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la inspección judicial en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*ⁱ, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la participación y realización de la diligencia.

- b) Entregar los bienes a la guardadora principal, en los términos del artículo 87 de la Ley 1306 de 2009 y numeral 5° del artículo 586 del Código General del Proceso. Diligencia a la que asistirá la mentada guardadora y el perito contador que confecciono los inventarios.

En relación al anterior punto, signifíquese, desde ya, que la guardadora *“podrá presentar las objeciones que estime conveniente al inventario dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los bienes, con las pruebas que sustenten su dicho y estas objeciones se resolverán mediante diligencia incidental”*

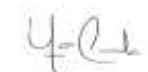
SEGUNDO. Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba; y, tener a mano los documentos de identificación, tales como cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **48** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

SBGS

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bc612c17996fbf18123197db606115af22342046e5d798a1adb4dad0ab070e9
Documento generado en 26/08/2020 02:30:36 p.m.

ⁱ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.